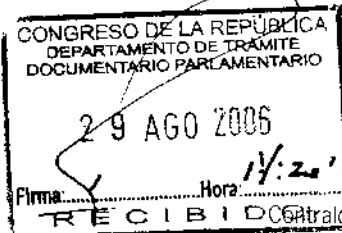


Proyecto de Ley N°

85/2006 - C.G.



Contraloría General de la República

OFICIO N° 580 -2006-CG/DC

Jesús María, 29 AGO, 2006

Señora Congresista

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE

Presidenta del Congreso de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Plaza Bolívar s/n

Lima 1.-

Ref. : Proyectos de Ley presentados como iniciativa legislativa de la Contraloría General de la República.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en virtud de la facultad de iniciativa legislativa conferida a este Organismo Superior de Control por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo previsto en el literal h) del artículo 32° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el artículo 74° del Texto Único Ordenado del Reglamento Interno del Congreso de la República; a fin de alcanzar a vuestro Despacho, los siguientes Proyectos de Ley:

- 1) *Proyecto de Ley que propone la modificación Constitucional respecto a las funciones y atribuciones de la Contraloría General de la República.*
Copia de este proyecto se remite también a los Presidentes de las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Fiscalización y Contraloría.

Este Proyecto de Ley fue presentado en la legislatura anterior, consignándosele el N° 13160/2004-CGR, derivándose a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Fiscalización y Contraloría, habiendo quedado pendiente de dictamen por dichas Comisiones.

- 2) *Proyecto de Ley que establece la transferencia de partidas a favor de la Contraloría General de la República.*
Copia de este proyecto se remite también a los Presidentes de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República y de Fiscalización y Contraloría.

Este Proyecto de Ley fue presentado en la legislatura anterior, consignándosele el N° 14181/2005-CR, pasó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, habiendo quedado pendiente de dictamen por dicha Comisión.

- 3) *Proyecto de Ley modificadorio de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada – Ley N° 28059.*
Copia de este proyecto se remite también al Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría.

Este Proyecto de Ley fue presentado en la legislatura anterior, consignándosele el N° 13829/2005-CGR, pasó a las Comisiones de Descentralización,

Regionalización y Modernización de la Gestión del Estado y de Fiscalización y Contraloría, habiendo quedado pendiente de dictamen por dichas comisiones.

- 4) *Proyecto de Ley que Regula la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos.*
Copia de este proyecto se remite también a los Presidentes de las Comisiones de Constitución y Reglamento, de Justicia y Derechos Humanos y de Fiscalización y Contraloría.

Este Proyecto de Ley fue presentado en la legislatura anterior, consignándosele el N° 14363/2005-CGR, pasó a las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos, y de Constitución y Reglamento, habiendo quedado pendiente de dictamen por dichas Comisiones.

- 5) *Proyecto de Ley de Protección al Denunciante.*
Copia de este proyecto se remite también al Presidente de la Comisión de de Fiscalización y Contraloría.

Este Proyecto de Ley fue presentado en la legislatura anterior, consignándosele el N° 12487/2004-CR, pasó a las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Fiscalización y Contraloría, siendo aprobado por ésta última Comisión cuyo Dictámen tiene fecha 23.NOV.2005.

- 6) *Proyecto de Ley que modifica contenido de la Ley N° 28588 - "Ley que incorpora al seguro integral de salud a la población mayor de 17 años en situación de extrema pobreza y pobreza y declara de prioritario interés la infraestructura arquitectónica y no arquitectónica de los centros educativos a cargo del Ministerio de Educación".*
Copia de este proyecto se remite también al Presidente de la Comisión de de Fiscalización y Contraloría.

Este Proyecto de Ley fue presentado en la legislatura anterior, consignándosele el N° 13968/2005-CGR, pasó a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, habiendo quedado pendiente de dictamen por dicha Comisión.

- 7) *Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 26771 "Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en casos de parentesco".*
Copia de este proyecto se remite también a los Presidentes de las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Fiscalización y Contraloría.

Este Proyecto de Ley fue presentado en la legislatura anterior, consignándosele el N° 09691, pasó a las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Fiscalización y Contraloría, habiéndose emitido Dictámen favorable sustitutorio en dichas Comisiones.

Al respecto, cabe señalar que las citadas iniciativas legislativas que nos permitimos alcanzar fueron presentadas en la legislatura anterior, las cuales hemos actualizado para su consideración, la mismas que tienen por objetivo consolidar mecanismos de control actualmente existentes, a fin de incrementar la eficiencia en el accionar del Sistema Nacional de Control, lo cual coadyuvará a la mejora en la administración pública.





En tal sentido, se acompañan los textos de los Proyectos indicados, así como las correspondientes exposiciones de motivos en las que se expresan el fundamento de la propuesta, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional y el análisis costo - beneficio de la futura disposición legal.

Sin otro particular, resulta propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Gerardo Matute Mejía

GERARDO MATUTE MEJIA
General de la República

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA CONTENIDO DE LA LEY N° 26771

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nepotismo es considerado una práctica inadecuada por cuanto propicia un conflicto de intereses entre el ámbito personal y el interés colectivo; y de otro lado, restringe el acceso en condiciones de igualdad a la función pública, dificulta que las entidades del Estado puedan cumplir objetivamente con las funciones para las que fueron creadas; debilita un ambiente saludable para el control interno y para la evaluación; e incluso perturba la disciplina laboral debido a la falta de imparcialidad del superior para ejercer la potestad de mando en un plano de igualdad sobre los servidores vinculados a los funcionarios con poder de decisión.

En el Perú la normativa de nepotismo limita la prohibición de contratar a los casos de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, no incluyendo dentro de dicha prohibición, la contratación de personas que también son parientes pero en grado más lejano, que también son susceptibles de ser contratados, como se ha podido evidenciar en el desarrollo de las acciones de control a cargo de los órganos del Sistema Nacional de Control, así como tampoco incluye entre otros casos, a los concubinos, a las parejas extramatrimoniales, ni a sus respectivos parientes.

En ese sentido, la Contraloría General de la República observa que la conducta de nepotismo, no solo constituye una práctica que rebasa los márgenes de la prohibición previstos por la Ley N° 26771, sino que se extiende más allá, a los casos ya descritos en el párrafo precedente, abarcando inclusive el denominado "amiguismo", como internacionalmente se le conoce, propiciando una práctica irregular que debe ser afrontada de manera decidida por los organismos encargados de vigilar la correcta gestión pública, amparados para ello, en una legislación apropiada que permita contar con los mecanismos necesarios para prevenir y sancionar, en su caso, los nuevos casos de contratación irregular de parientes y allegados a los funcionarios con niveles de decisión o injerencia en la administración.

Debemos tener en cuenta que el tratadista Guillermo Cabanellas en su Obra Diccionario de Derecho Usual, nos entrega una definición lata de nepotismo, señalando que se trata de una corruptela política caracterizada por el favoritismo familiar, por la dispensa de honores, dignidades, cargos y prebendas a los parientes y amigos.

En tal sentido, se propone extender la prohibición respecto al nombramiento y contratación a personas con las que se tenga vínculo de parentesco hasta el sexto grado de consanguinidad y cuarto de afinidad, personas con las que se tenga vínculo de amistad estrecho, así como en el caso de los concubinos y de pareja extramatrimonial, la prohibición alcanza a los familiares de éstos hasta el cuarto grado de consanguinidad.

A fin de salvaguardar el derecho al trabajo, se ha consignado expresamente que la disposición no limita los nombramientos y contrataciones que se efectúan a través de proceso de selección y evaluación transparente, público, objetivo e idóneo.



II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta no generará ningún costo al Estado, por el contrario pretende prevenir o erradicar todos los actos de nepotismo y los demás actos que deriven en un conflicto de intereses, teniendo un efecto positivo al permitir un nombramiento y contratación transparente de personal idóneo, lo cual redundará en beneficio de una mejora en la gestión pública.

III. EFECTOS SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa no se contrapone a la legislación vigente, implica la necesidad de ampliación de los supuestos que configuran causal de nepotismo y por lo tanto la modificación de la Ley N° 26771 y su Reglamento, en la parte pertinente.

FÓRMULA LEGAL

TEXTO DEL PROYECTO

MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY 26771

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ley N° 26771, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1° Los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección, se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el sexto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad y por razón de matrimonio

Extiéndase esta prohibición respecto del nombramiento y contratación de personas con las que se tenga un vínculo de amistad estrecho, incluyendo concubinos y pareja estable o extramatrimonial, así como a los familiares de éstos, hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Las prohibiciones mencionadas alcanzan a los contratos de Servicios No Personales.

Lo señalado en los párrafos precedentes, no limita los nombramientos o contrataciones efectuados a través de un proceso de selección y evaluación con transparencia, publicidad, objetividad, idoneidad y calificación"

Artículo 2°.- Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente Ley:

